

#5417

C/110753

Mayo 10/50

Ley sobre Reglamentación de
Espectáculos públicos y Emisio-
nes Radiofónicas. -

6 Piezas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

802

10 MAY 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley sobre la Reglamentación de Espectáculos públicos y Emisiones Radiofónicas.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/10755



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Ley sobre la Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, No.1951, del 7 de marzo de 1949, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.- Toda empresa que celebre espectáculos públicos deberá proveerse de un permiso previo que será otorgado por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en el Distrito de Santo Domingo y por las Subcomisiones correspondientes, en las Provincias. Los permisos serán solicitados mediante escrito que llevará adheridos sellos de Rentas Internas por valor de RD\$3.00, RD\$2.00, RD\$1.00, RD\$0.50, RD\$0.25, según el teatro o centro de espectáculos de que se trate, todo de acuerdo con la nómine que apruebe el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta su productividad. Cuando se trate de un teatro o centro de espectáculos nuevos, la solicitud llevará un sello por valor de RD\$3.00, hasta que el Poder Ejecutivo lo incluya en la nómine y se determine otra clasificación.

Pérrafo.- La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía expedirá una certificación por cada película que examine, la cual llevará adherido y cancelado un sello de Rentas Internas del tipo de RD\$1.00. Dicho sello será enviado a la Comisión por los interesados al solicitar el examen.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADA con el Numero 024
5331 DE 191

en el folio 127 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

..... hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de San Pedro de Macoris, R. D. de 14 de Mayo 191

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

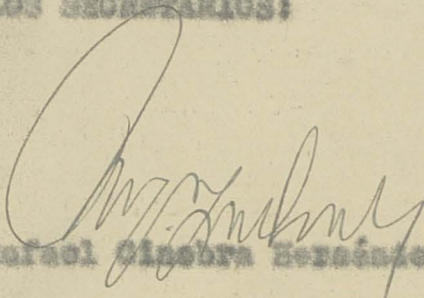
ASUNTO

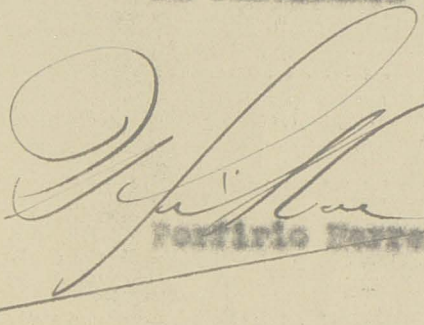
Proy. de ley por virtud del cual se modifica el artículo 3 de la ley sobre la Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas.


PAG. 2

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :


Rafael Cinchra Hernández


Fortirio Herrera


Pedro Manuel Sangría
Sec. ad-hoc.

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the name 'Pedro Manuel Sangría']



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

5337

en el folio 22 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales en

Ciudad Trujillo, R. D.

10 de Mayo 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

W. L. Macchauer

02305


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
11 de mayo de 1950.-Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el número 302, de fecha 10 de mayo de 1950, adjunto al cual vino el proyecto de Ley sobre Reglamentación de Espectáculos públicos y Emisiones Radiofónicas.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

2/110456

02304 1

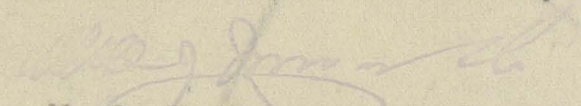
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
11 de mayo de 1950.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la ley sobre Reglamentación de Espectáculos públicos y Emisiones Radiofónicas.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/11208



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Ley sobre la Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, No.1951, del 7 de marzo de 1949, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.- Toda empresa que celebre espectáculos públicos deberá proveerse de un permiso previo que será otorgado por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en el Distrito de Santo Domingo y por las Subcomisiones correspondientes, en las Provincias. Los permisos serán solicitados mediante escrito que llevará adheridos sellos de Rentas Internas por valor de RD\$3.00, RD\$2.00, RD\$1.00, RD\$0.50, RD\$0.25, según el teatro o centro de espectáculos de que se trate, todo de acuerdo con la nómina que apruebe el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta su productividad. Cuando se trate de un teatro o centro de espectáculos nuevos, la solicitud llevará un sello por valor de RD\$3.00, hasta que el Poder Ejecutivo lo incluya en la nómina y se determine otra clasificación.

Párrafo.- La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía expedirá una certificación por cada película que examine, la cual llevará adherido y cancelado un sello de Rentas Internas del tipo de RD\$1.00. Dicho sello será enviado a la Comisión por los interesados al solicitar el exámen.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

(Pdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Rafael Ginebra Hernández
Pedro Manuel Hungría
Sec. ad-hoc.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Tra-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 1.º - Toda ley que se promulga en el Congreso Nacional debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras. En caso de desacuerdo, el Congreso podrá reunirse en sesión conjunta para resolver el asunto. La ley será promulgada por el Presidente de la República y tendrá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2.º - El Congreso Nacional se reúne ordinariamente en sesión conjunta el primer día de febrero de cada año. El Presidente de la República puede convocarlo a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo 3.º - El Congreso Nacional tiene facultades para declarar la guerra, declarar el estado de guerra, declarar el estado de sitio, declarar el estado de emergencia y declarar el estado de excepción.

Artículo 4.º - El Congreso Nacional tiene facultades para aprobar el presupuesto de la República y autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar empréstitos y contratos de empréstito.

Artículo 5.º - El Congreso Nacional tiene facultades para declarar la nulidad de los actos de la Administración Pública que violen la Constitución o las leyes.

Artículo 6.º - El Congreso Nacional tiene facultades para declarar la nulidad de los actos de la Administración Pública que violen la Constitución o las leyes.

Artículo 7.º - El Congreso Nacional tiene facultades para declarar la nulidad de los actos de la Administración Pública que violen la Constitución o las leyes.

Artículo 8.º - El Congreso Nacional tiene facultades para declarar la nulidad de los actos de la Administración Pública que violen la Constitución o las leyes.

Artículo 9.º - El Congreso Nacional tiene facultades para declarar la nulidad de los actos de la Administración Pública que violen la Constitución o las leyes.



11^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 290
del libro letra S
No. 52 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y concurra en fe pública a las 10 de la mañana
Dada en la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Mayo de 1950.
D. B. Navarrete
Miguel
0

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre la Reglamentación de Espectáculos Públicos
y Emisiones Radiofónicas.

ASUNTO

PAG. 2

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

German Soriano
GERMAN SORIANO,
Secretario.

R. Paino Pichardo
R. PAINO PICHARDO,
Sec. Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO
PAG. 2

... de la ...
... de la ...
... de la ...

[Faint handwritten signatures and text]

11^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 290
en el folio 59
No. 59 de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones
y con la fecha de 20 de Mayo de 1930
hojas escritas en máquina y razón de diez
Cidad de Santo Domingo, Mayo 1930
A. B. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. **14999**

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de mayo de 1950.

Señor
Dr. Ml. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No.2304, de fecha 11 de mayo en curso, así como de la ley que modifica el artículo 3 de la Ley sobre Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, No.1951, del 7 de marzo de 1949, y significarle que la misma ha sido registrada con el No.2376 y promulgada con fecha 12 de mayo de 1950.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/r

P.1/11209